

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

1 JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2020-00892-00
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.- hoy SYSTECOMBROGROUP.
(endosatario de BBVA COLOMBIA)
Demandado: YOE DAVID SIERRA ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 8 de marzo de 2023, fue requerido tanto el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), para que remitiera a este Estrado Judicial, la solicitud de emplazamiento elevada por la parte ejecutante, echada de menos en el expediente redistribuido; así como, a la parte ejecutante para que procediera a realizar en debida forma la notificación al demandado. Sin embargo, a la fecha no han sido atendidos por los requeridos. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR nuevamente** al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2023-0106 del 31 de marzo de 2023.
2. **REQUERIR** de igual forma al Despacho Judicial arriba mencionado, para que acredite la **RELACIÓN, TRASLADO VIRTUAL DEL EXPEDIENTE AL PORTAL TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO y CONVERSIÓN INMEDIATA** de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia a la cuenta judicial de este Estrado. Anéxese la respuesta remitida por el pagador del demandado de la que se desprende la existencia de títulos consignados a disposición de ese Juzgado.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma al demandado YOE DAVID SIERRA ORTIZ. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 07 expediente digital cdno-2.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bab1420390e3e7507a2e24356ad26dcdc9e470dbc5d159962a5cf0d5c566e08**

Documento generado en 09/08/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00892-00
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.- hoy SYSTECOMBROGROUP.
(endosatario de BBVA COLOMBIA)
Demandado: YOE DAVID SIERRA ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuestas remitidas al correo institucional¹, en atención a las medidas cautelares comunicada mediante oficios No. T-0367 y T-0368 del 7 de mayo de 2021. Por lo anterior. Por lo anterior, se Dispone:

1. **PÓNGASE** en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades financieras Banco BBVA y Banco GNB Sudameris, agregadas al expediente digital (Archivos pdf 05 y 06 expediente digital C2) frente a lo solicitado mediante oficio No. T-0368 del 7 de mayo de 2021 (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
2. **PÓNGASE** en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta allegada al correo institucional, por parte del pagador **AMTUR S.A.S.** agregadas al expediente digital (Archivos pdf 07 y 08 expediente digital C2), frente a lo solicitado mediante oficio No. T-0367 del 7 de mayo de 2021 (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd46aca5330e49ddc0c44975eb34e7c831615b024d729b07939da6deed63dff**

Documento generado en 09/08/2023 04:23:16 PM

¹ Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

SEPTIEMBRE 03 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

1014108

OFICIO No: 0368

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400307120200089200

NOMBRE DEL DEMANDADO: YOE DAVID SIERRA ORTIZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 17955819

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800161568

CONSECUTIVO: JTE1014108

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
SEPTIEMBRE 03 DE 2021**

1

RV: OFICIO: T-0368/EJEC No. 110014003071 2020-00892 00 FECHA 7/05/2021

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/09/2021 12:35

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 8:52 a. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO: T-0368/EJEC No. 110014003071 2020-00892 00 FECHA 7/05/2021

Bogotá D.C. 6/09/2021

U.C.P. 173 / 16713 - 2021

RECIBIDO: 3/09/2021

Señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE
CONVERTIDO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA)

ATT: Señor (a): PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

SECRETARIO

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la
búsqueda en nuestra base de datos con corte a 3/09/2021 03:53 pm (los) señor (es):
YOE DAVID SIERRA ORTIZ; NIT Ó C.C. No. 17955819,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni
fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS
Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y
exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben
ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co
Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2020-00892 00 - OFICIO No. T-0367 - contra YOE DAVID SIERRA ORTIZ

Beatriz Helena Muñoz Diaza <coordinador.gestion.social_cerrejon@alianzatsa.com>

Lun 2022-10-24 08:01

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yanglis Yojana Cantillo Peralta <recursoshumanos_cerrejon@alianzatsa.com>

Albania - La Guajira 24 de Octubre 2022

Buenos tardes, Señores Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal Bogota D.C. adjunto enviamos respuesta al oficio No T-0367 **Proceso No. 110014003071 2020-00892 00 - de fecha 03 de Mayo del 2022 y recibida el día 14 de Octubre del 2022.**

--

Cordialmente,

Beatriz Helena Muñoz Diaz | Coordinadora de Gestión Social | Grupo Empresarial Alianza T S.A. | AMTUR SAS | coordinador.gestion.social_cerrejon@alianzatsa.com | Tel fijo 322 3459805 | Cel. 322 3459805 | www.alianzatsa.com

Albania, La Guajira, 24 de Octubre 2022

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

REF: RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2020-00892 00 DE SISTEMCOBRO S.A.S NIT. 800.161.568.-3, COMO ENDOSATORIO DEL BBVACOLOMBIA CONTRA YOE DAVID SIERRA ORTIZ CC 17.955.819

Respetados señores:

Hemos recibido el oficio No. T-0367 de fecha 03 de Mayo 2022, proceso No. 110014003071 2020-00892 00, recibido en nuestra compañía el 14 de Octubre del 2022, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta (5) parte del excedente del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones que devengue el ejecutado, Señor YOE DAVID SIERRA ORTIZ CC 17.955.819, límite de la medida en la suma de \$32.857.979.

Acorde a lo ordenado por el despacho, informamos la medida cautelar emitida por este despacho quedara aplicada a partir de la 2Q mes de Octubre del presente año, con destino a la cuenta Judicial No. 110012041071 del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Bogotá, a nombre del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal.

Cordialmente,



YANGLIS CANTILLO PERALTA

Dirección Talento Humanos – Seccional Guajira

REALIZADO POR: BEATRIZ HELENA MUÑOZ DÍAZ
Coordinadora Gestión Social

Folios 2.

Bogotá D.C.: Carrera 21 No. 114 A 34
Tel.: (+1) 619 7256/59 Cel.: 314 382 4971
Cartagena: Tel.: (+5) 669 9216 Cel.: 314 474 6879
La Guajira: Tel.: (+5) 777 4342 Cel.: 322 345 9805
Montelíbano: Tel.: (+4) 772 2744 Cel.: 312 386 5442

www.alianzatsa.com • comercial@alianzatsa.com





JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Convertido Transitoriamente en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá)

Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021

OFICIO No T-0367

Señor:
Pagador
A M TUR S.A.S.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 **2020-00892**
00 de SISTEMCOBRO S.A.S. NIT. 800.161.568. -3 como endosatario de
BBVACOLOMBIA contra YOE DAVID SIERRA ORTIZ CC. 17.955.819.

Al contestar cite el número de radicación y referencia del proceso.

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto
calendado 26 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso de la
referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta (5) parte del
excedente del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones que
devengue el ejecutado **YOE DAVID SIERRA ORTIZ CC. 17.955.819** en
su entidad.

Límite de la medida en la suma de **\$ 32'857.979.00**

Por lo anterior, le comunicamos que los mencionados dineros
retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia,
sección de Depósitos judiciales en la Cuenta No. 110012041071 de la
ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal
y para el presente proceso. El incumplimiento responderá por dichos
valores y se hará acreedor a multas de dos o cinco salarios mínimos
mensuales, lo anterior dando cumplimiento al art. 593 numeral 09 del
C.G. del P.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales
pertinentes.

Atentamente,

Albania, La Guajira, 28 de Febrero 2023

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

REF: RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2020-00892 00 DE SISTEMCOBRO S.A.S NIT. 800.161.568.-3, COMO ENDOSATORIO DEL BBVACOLOMBIA CONTRA YOE DAVID SIERRA ORTIZ CC 17.955.819

Respetados señores:

Hemos recibido el oficio No. T-0367 de fecha 03 de Mayo 2022, proceso No. 110014003071 2020-00892 00, recibido en nuestra compañía el 14 de Octubre del 2022, en el cual se decretó el embargo el embargo y retención de la quinta (5) parte del excedente del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones que devengue el ejecutado, Señor YOE DAVID SIERRA ORTIZ CC 17.955.819, límite de la medida en la suma de \$32.857.979.

Acorde a lo ordenado por el despacho, informamos que el señor SIERRA ORTIZ YOE DAVID, no se encuentra laborando en nuestra compañía desde el día 27 de Febrero 2023, por lo anterior expuesto no se continuara aplicando la medida cautelar emitida por este despacho.

Cordialmente,



YANGLIS CANTILLO PERALTA

Dirección Talento Humanos – Seccional Guajira

Proyectado Por: BEATRIZ HELENA MUÑOZ DÍAZ
Coordinadora Gestión Social

Folios 2.

Bogotá D.C.: Carrera 21 No. 114 A 34
Tel.: (+1) 619 7256/59 Cel.: 314 382 4971
Cartagena: Tel.: (+5) 669 9216 Cel.: 314 474 6879
La Guajira: Tel.: (+5) 777 4342 Cel.: 322 345 9805
Montelibano: Tel.: (+4) 772 2744 Cel.: 312 386 5442

www.alianzatsa.com • comercial@alianzatsa.com





623
ENVIADO

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Convertido Transitoriamente en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá)

Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021

OFICIO No T-0367

Señor:
Pagador
A M TUR S.A.S.
Ciudad

*REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2020-00892
00 de SISTEMCOBRO S.A.S. NIT. 800.161.568. -3 como endosatario de
BBVACOLOMBIA contra YOE DAVID SIERRA ORTIZ CC. 17.955.819.*

Al contestar cite el número de radicación y referencia del proceso.

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto calendado 26 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta (5) parte del excedente del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones que devengue el ejecutado **YOE DAVID SIERRA ORTIZ CC. 17.955.819** en su entidad.

Límite de la medida en la suma de **\$ 32'857.979.00**

Por lo anterior, le comunicamos que los mencionados dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, sección de Depósitos judiciales en la Cuenta No. 110012041071 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal y para el presente proceso. El incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas de dos o cinco salarios mínimos mensuales, lo anterior dando cumplimiento al art. 593 numeral 09 del C.G. del P.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Atentamente,

Fwd: RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2020-00892 00 - OFICIO No. T-0367 - contra YOE DAVID SIERRA ORTIZ

Beatriz Helena Muñoz Diaza <coordinador.gestion.social_cerrejon@alianzatsa.com>

Mar 28/02/2023 9:49 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PSI.

----- Forwarded message -----

De: **Beatriz Helena Muñoz Diaza** <coordinador.gestion.social_cerrejon@alianzatsa.com>

Date: mar, 28 feb 2023 a las 8:00

Subject: RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2020-00892 00 - OFICIO No. T-0367 -
contra YOE DAVID SIERRA ORTIZ

To: <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yanglis Yojana Cantillo Peralta <recursoshumanos_cerrejon@alianzatsa.com>

Albania - La Guajira 28 de Febrero 2023.

Buenos tardes, Señores Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal Bogota D.C. adjunto enviamos respuesta al oficio No T-0367 **Proceso No. 110014003071 2020-00892 00 - de fecha 03 de Mayo del 2022 y recibida el día 14 de Octubre del 2022.**

--

Cordialmente,

Beatriz Helena Muñoz Diaz | Coordinadora de Gestión Social | Grupo Empresarial Alianza T S.A. | AMTUR SAS | coordinador.gestion.social_cerrejon@alianzatsa.com | Tel fijo 322 3459805 | Cel. 322 3459805 | www.alianzatsa.com

--

Cordialmente,

Beatriz Helena Muñoz Diaz | Coordinadora de Gestión Social | Grupo Empresarial Alianza T S.A. | AMTUR SAS | coordinador.gestion.social_cerrejon@alianzatsa.com | Tel fijo 322 3459805 | Cel. 322 3459805 | www.alianzatsa.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00216-00
Demandante: ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA VARGAS
Demandado: CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte cumplido el requerimiento realizado por auto del 25 de abril de 2023, toda vez que, fue enviado link del expediente al demandado Carlos Alberto Romaña Palacios, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** personalmente al señor **JULIÁN ANDRÉS RIVAS BOCANEGRA** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 16/05/2023, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a6a47075e557f381e5dd60460a202c131638985e5c817d8e578d542322c06d**

Documento generado en 09/08/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 16 expediente digital- cdno. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00216-00
Demandante: ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA VARGAS
Demandado: CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 6 de agosto de 2021, en contra de CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago¹, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (letra de cambio)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA VARGAS**, en contra del demandado **CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS** en los términos del mandamiento de pago librado el seis (6) de agosto de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000 m/cte**².

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto de esta misma fecha.

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3f02fe1f0139076d4a227c26e4061628e310d0898c2507a0e432db3ae82bb3**

Documento generado en 09/08/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00216-00
Demandante: ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA VARGAS
Demandado: CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS

Revisadas las actuaciones dentro del cuaderno cautelar, se advierte decretada por auto del 6 de agosto de 2021; así como, elaborado oficio No. 2023-0262 del 5 de junio de 2023 (archivo pdf 04) y constancia de su envío a la parte interesada¹, a fin de comunicar la medida cautelar antes mencionada, sin que se haya acreditado su radicación oportuna por dicho extremo. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto. De ser el caso, deberá acreditar la radicación del oficio elaborado (archivo pdf 02 cdno. 2), so pena de tenerla por desistida. (Artículo 317-I del CGP).

NOTIFÍQUESE (3)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85f159bc10052b2ed3cc5ce534ff001b8bd48cd1800e15a8e7e9e2e32db99bf**

Documento generado en 09/08/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mediante mensaje de datos remitido el 05/06/2023, a la dirección informada rpalechors@hotmail.com - (Archivo pdf 02 cdno. 2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00060-00
Demandante: BRENNTAG COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO CESAR MARÍN SALAZAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, sin que haya sido atendido por dicha autoridad registral, lo dispuesto por este Juzgado mediante auto proferido el 15 de junio de 2023,

En el dicho proveído se indicó: “Visto el informe secretarial que antecede, así como, la Resolución No. 252 del 29 de mayo de 2023 expedida por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Armenia I y memorial remitido al correo institucional, por el apoderado de la ejecutante², aclarando que el inmueble sobre el que se decretó el embargo por auto de 25 de abril de 2023 no corresponde al demandado como fue denunciado por error en el escrito respectivo, solicitando la misma cautela sobre inmueble distinto. Por lo anterior, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **se Dispone: (...) CANCELAR la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-45381, decretada por auto del 25 de abril de 2023, toda vez que no figura como propietario inscrito el demandado JULIO CÉSAR MARÍN SALAZAR, identificado con C.C No. 16.766.509. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para su conocimiento y fines pertinentes...**” (se destaca).

Tal como obra en el expediente digital (Archivo pdf 22 cdno cautelar), Lo ordenado en la providencia arriba citada fue puesto en conocimiento de esa autoridad registral mediante oficio No. 2023-0386 del 18 de julio de 2023, remitido vía canal digital en la misma oportunidad. Por lo anterior, Dispone:

1. Poner en conocimiento de la parte ejecutante la Nota Devolutiva remitida el 04/08/2023, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, agregada al expediente digital (Archivo Pdf- 25 del cdno. Cautelar).
2. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, para que acredite el cumplimiento dado a lo ordenado por este Estrado Judicial en el numeral primero (1°) del auto del 15 de junio de 2023, en el que se dispuso la cancelación de la medida cautelar registrada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-45381, decretada por auto del 25 de abril de 2023, por cuanto “no figura como propietario inscrito el demandado **JULIO CÉSAR MARÍN SALAZAR, identificado con C.C No. 16.766.509**”.
3. Por secretaría **OFÍCIESE**. Adjúntese a la comunicación que se remita copia de esta providencia y del auto proferido el 15 de junio de 2023, así como del oficio remitido el 18 de julio de 2023. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022).

4. **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que informe a este Juzgado, el trámite dado al oficio No. 2023-0387 del 18 de julio de 2023. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
5. **REQUERIR** al mandatario judicial de la entidad demandante, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la radicación del oficio No. 2023-0388 del 18 de julio de 2023. (Artículo 317 numeral 1º del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe564d519d86b0a9d52b7b8117905f32bd249dba54cd71c81e6a5426bcb001e3**

Documento generado en 09/08/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMUNICACION DE NO INSCRIPCION DE EMBARGO

Vanessa Arredondo Cataño <vanessa.arredondo@supernotariado.gov.co>

Vie 4/08/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (721 KB)

2023-08-04 (5).pdf;

GJR

Armenia, Agosto 04 de 2023

Señores.

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E-mail: J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: COMUNICACION NOTA DEVOLUTIVA

REFERENCIA: OFICIO 2023-0228 DEL 17/05/2023 DEL JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PROCESO: EMBARGO

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 280-45381

TURNO DE RADICACIÓN SNR: 2023-280-6-8663 DEL 19/05/2023.

Cordial saludo,

De manera atenta, le informamos que el documento de la referencia fue devuelto sin registrar— por lo cual adjuntamos la constancia que expone las causales de no inscripción del documento de la referencia radicado con el turno 2023-280-6-8663 el día 04 de Agosto de 2023.

ADJUNTO: 1 ARCHIVO PDF

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

AVISO IMPORTANTE:

SI LA INFORMACION NO ES DE SU INTERES, IGNORELA Y POR FAVOR OMITA RESPONDER

ESTE CORREO ELECTRONICO ES PERSONAL Y DE USO EXCLUSIVO PARA ENVIO DE NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES.

SI DESEA ENVIAR RESPUESTA O CUALQUIER TIPO DE CORRESPONDENCIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA, DEBE HACERLO DIRECTAMENTE AL CORREO ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO

Profesional Universitario

Área Jurídica

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Colombia

☎Teléfono: +57 (6) 745 14 05 Ext. 4180

> ✉email: vanessa.arredondo@supernotariado.gov.co

Visítenos: www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 04:11:56 pm



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

102106

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2023-0228 del 17-05-2023 de JUZGADO VENTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D C
RADICACION: 2023-280-6-8663

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 04:11:56 pm

El documento OFICIO Nro 2023-0228 del 17-05-2023 de JUZGADO VENTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA, D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-8663 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-45381

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-46434

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS(A-1034)

CON RESOLUCIÓN N° 252 DEL 29/05/2023 SE SUSPENDIÓ EL TRÁMITE DEL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, PARA QUE EL JUEZ ALLEGARA, ACLARARA Y/O RATIFICARA LO SIGUIENTE:

¿VISTO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-45381, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES REGISTRALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA, EN ESPECIAL LA ESCRITURA 1468 DEL 01 DEL DICIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA ÚNICA DE QUIMBAYA, SE OBSERVA QUE EL PROPIETARIO DE DICHO PREDIO SEÑOR JULIO CESAR MARIN SALAZAR SE IDENTIFICA CON LA C.C. 7.526.625 EXPEDIDA EN ARMENIA Y EL SEÑOR JULIO CESAR MARIN QUE NOS ORDENA EMBARGAR SE IDENTIFICA CON LA C.C. 16.766.509.

EN TAN SENTIDO, SOLICITAMOS VERIFICAR EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO, TODA VEZ QUE NO CONCUERDA CON EL PROPIETARIO REGISTRADO EN EL FOLIO, SIENDO INVIABLE EL REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 593 DEL C.GP; POR LO QUE SOLICITAMOS VERIFICAR EL NUMERO CITADO, PARA EFECTOS DE DESCARTAR UN POSIBLE CASO DE HOMÓNIMO Y LOGRAR PLENA IDENTIFICACIÓN Y DEL EJECUTADO Y TITULAR DEL DOMINIO ¿ CERTEZA JURÍDICA¿

DICHO TÉRMINO SE CUMPLIÓ SIN QUE SE ALLEGARA LO REQUERIDO, POR TAL MOTIVO SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO SIN REGISTRAR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 18 DE LA LEY 1579/2012.

DOCUMENTO RADICADO: 19/05/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01749-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA I- PH
Demandado: JOHN ALEXANDER CHIQUIZA GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la administración)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA I- PH** contra **JOHN ALEXANDER CHIQUIZA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción:

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.805.222 M/cte)**, por concepto de veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No. Cuotas	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
I	2020 (diciembre)	31/12/2020	123.622
12	2021 (enero a diciembre)	día 1 de cada mes	152.800 c/u
11	2022 (enero a noviembre)	día 1 de cada mes	168.000 c/u
Total			\$ 3.805.222

- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por las demás cuotas ordinarias de administración que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: NEGAR orden de pago respecto de los intereses moratorios sobre las cuotas

extraordinarias reclamados en la pretensión “quinta”, teniendo en cuenta que, el título aportado no certifica ninguna suma por concepto de expensas extraordinarias, del que se derive la solicitud de tales intereses (artículo 430 del CGP).

Tercero: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Cuarto: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Quinto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Sexto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Séptimo: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52254478 y T. P. No. 168202 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fe8a87fef88055beba381a984e429db527306dea095d4809826ffc063c1bf7**

Documento generado en 09/08/2023 04:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00252-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL
PASTEUR
Demandado: SANDRA ÁVILA MORENO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, conforme al informe secretarial que antecede y revisados los anexos de la demanda, el certificado expedido por el administrador, no ofrece la certeza requerida para el cobro judicial, pues carece del requisito de exigibilidad. Si bien en dicho documento se determina la fecha de causación, no se hace mención alguna a la exigibilidad de cada una de las expensas de administración descritas.

Por lo anterior, el certificado expedido por el administrador no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, conforme al artículo 422 del CGP, que establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor”, en armonía con el canon 430 de la misma norma procesal, considerando que no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado a través de mandatario judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL PASTEUR** contra **SANDRA ÁVILA MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2686514eac1ca933b0057fae7da0644a81fed47be99fe185e13ea049f3aaa595**

Documento generado en 09/08/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado No. 110014003071-2021-00058-00
Demandante: CLINISUR IPS I LTDA.
Demandado: ACDC CONECTION S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de impulso procesal remitido por la parte interesada, al correo institucional¹ del Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto; así como, orden de apremio librado desde el 30/06/2021, y documentos que dan cuenta de las gestiones de notificación a la parte pasiva² en la dirección electrónica informada en el escrito de demanda y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Sin embargo, dicha notificación no cumple con los parámetros establecidos por el inciso 3°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020³, esto es el “**acuse de recibo**” o que se pueda “**constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaj**”e. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a la sociedad demandada **ACDC CONECTION S.A.S.**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
- 2. ADVERTIR** a ese extremo, deberá dar cumplimiento en el mismo término arriba otorgado, a lo exigido en el inciso 3°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, echado de menos en este asunto, pues allí se señala: “(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione accuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**.” (negrilla por fuera del texto).
- 3. INFORMAR**, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 y móvil 320339244.

¹ Mensaje de datos del 6 de febrero de 2023. Agregado al expediente digital-(Archivo pdf 12 cdno. 1).

² (Archivo pdf 10 cdno. 1).

³ Reproducido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eb3390a73d72f33e5fab686c0dd5db2dc658f745e36fc111c75c4027d43c8b**

Documento generado en 09/08/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL - Incumplimiento de contrato**
Radicado No. 110014003071-2023-00332-00
Demandante: **LUIS CARLOS BERNAL**
Demandado: **HUMBERTO MONTES CUÉLLAR**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 390 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida a través de mandatario judicial por **LUIS CARLOS BERNAL** contra **HUMBERTO MONTES CUÉLLAR**.

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G.P.).

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que el término para contestar la demanda es de diez (10) días (artículo 391 del CGP).

Cuarto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante para que aclare y precise a que se contrae la medida cautelar innominada que pretende se decrete en este asunto (artículo 590 num 1° literal C, ib.). Adviértase que previo al decreto de medidas cautelares debe prestarse caución por la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones (artículo 590-2 ib.).

Sexto: RECONOCER personería jurídica a VALENTINA HERRERA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000007081 - miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abeff385b652d9eb7530a05dd4fc9f493e818ec501617d1eecb146c80c415de**

Documento generado en 09/08/2023 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL - Resolución de contrato**
Radicado No. 110014003071-2023-00335-00
Demandante: **CAMILO ANDRÉS DUQUE ORTÍZ**
Demandado: **ORLANDO SÁNCHEZ RUIZ**
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida en causa propia por **CAMILO ANDRÉS DUQUE ORTÍZ** contra **ORLANDO SÁNCHEZ RUIZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- B. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia civil, conforme lo establece el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 11 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5136569c5dbed436cf856c3f7575cd44a270f42c2c1c401e8f7d23055abd8a6**

Documento generado en 09/08/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>